



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTROS “INV25-0056 - ADECUACIÓN DEL CABLEADO ELÉCTRICO DEL ALUMBRADO EXTERIOR DEL PUERTO DE ALCÚDIA”

Antecedentes:

1. Por Resolución de 24 de julio de 2025 dictada por el Órgano de Contratación de la Autoridad Portuaria de Balears, se aprueba el expediente de contratación “**INV25-0056 - Adecuación del cableado eléctrico del alumbrado exterior del puerto de Alcúdia**”, los Pliegos de Condiciones y se ordena la apertura del procedimiento de adjudicación.

En la misma se aprueba del gasto con un presupuesto base de licitación y un valor estimado del contrato de 125.339,85.-€, IVA excluido.

2. La contratación tiene lugar por procedimiento abierto simplificado. El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de contratación del sector público y en el Portal de Licitación Electrónica de la APB en fecha 30 de julio de 2025.

3. En el Pliego de Condiciones Particulares y en el de Prescripciones Técnicas (PPT) se describe pormenorizadamente, entre otras características del procedimiento, el objeto del contrato, los plazos de presentación de proposiciones, su forma y contenido, el procedimiento y criterios objetivos de adjudicación, el plazo de ejecución, y, en general, los requisitos requeridos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

4. El jefe del departamento de Conservación y Señales Marítimas, ha emitido informe en fecha 1 de septiembre de 2025 en el que informa:

“Vistos los antecedentes arriba indicados, se informa

1. Que el procedimiento se encuentra en fase de licitación, sin que haya finalizado el plazo de presentación de ofertas, por lo tanto, no se ha emitido propuesta de adjudicación y tampoco se ha procedido a la adjudicación del contrato, ni a su formalización.

2. Que la ausencia de iluminación en estas áreas resulta especialmente problemática en la época estival, dado que el puerto registra una gran afluencia de visitantes y constituye un enclave de gran importancia turística para la zona.

La falta de alumbrado no solamente puede generar situaciones de peligrosidad y de inseguridad ciudadana, sino que también compromete la correcta realización de las operaciones portuarias, que requieren condiciones de visibilidad adecuadas para



desarrollarse con seguridad. La persistencia de esta situación puede dar lugar a riesgos para las personas y bienes por lo que no resulta compatible con los plazos derivados del proceso de licitación.

En este contexto y ante esta situación sobrevenida, la APB estudiará la mejor solución para resolver la problemática actual, valorando las distintas alternativas técnicas y de gestión que permitan restablecer a la mayor brevedad la plena operatividad de la instalación de alumbrado y garantizar la seguridad de los usuarios y de las operaciones portuarias

Por tanto, en aplicación del artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede acordar el desistimiento del procedimiento de contratación por concurrir una causa de interés público, consistente en la necesidad de restablecer de forma inmediata unas condiciones adecuadas de iluminación y seguridad en el puerto de Alcúdia, tanto para sus usuarios como para el desarrollo de las operaciones portuaria”.

Y propone:

“Por todo lo expuesto anteriormente se propone el desistimiento del contrato de “Adecuación del cableado eléctrico del alumbrado exterior del puerto de Alcúdia” INV25-0056.”

Con el fin de subsanar los errores existentes se procede por razones de interés público y ante la inexistencia de terceros afectados a acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación, sin renunciar por ello a una próxima convocatoria de una licitación con el mismo objeto.

Fundamentos jurídicos

Primero. El artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) señala, entre otros, que el desistimiento del procedimiento de adjudicación sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. Asimismo, el desistimiento deberá fundarse en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Segundo. El artículo 152.1 del LCSP dispone que, *“en el caso de que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea”.*



Teniendo en cuenta lo anterior, como Director de la Autoridad Portuaria de Baleares, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de Resolución de 28 de febrero de 2025, del Presidente de la APB de delegación de competencias en materia de contratación, BOE. n.º 67, de fecha 19 de marzo de 2025, y del art. 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

RESUELVO:

- 1.- Acordar el **desistimiento** del procedimiento de contratación INV25-0056 “Adecuación del cableado eléctrico del alumbrado exterior del puerto de Alcúdia”, por razones de interés público y las expuestas anteriormente.
- 2.- Ordenar el archivo del expediente INV25-0056 respecto del cual se ha declarado el desistimiento, y, en su caso, iniciar nuevamente la correspondiente licitación.

A tenor de lo establecido en el artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la presente resolución se podrá impugnar en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Se considera ajustado a Derecho,

La Jefa Departamento de Contratación
Firmado digitalmente

El Órgano de Contratación,

El Presidente de la APB
*Firmado digitalmente**

**La fecha válida será la de la firma electrónica del Órgano de Contratación*